

12 AGO 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0749 del 13 de julio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y No Domésticas, para el desarrollo de la actividad Porcícola que se genera en el predio con FMI 026-4349, ubicado en la Vereda El Rosario, del Municipio de Santo Domingo, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**.

Que con el objeto de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.** y a realizar visita técnica el día **27 de julio del 2015**, en virtud de la cual se generó el informe técnico con Radicado N° **112-1478 del 04 de agosto del 2015**, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas a generarse en el predio denominado Importados, propiedad de la Sociedad PIC Colombia S.A., se pretende construir un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales prefabricado, compuesto por: trampa de grasas, tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA, con una eficiencia teórica del 80%, cuyo efluente será conducido al suelo a través de un campo de infiltración.

El permiso de vertimientos se tramita para un (01) sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas a instalar, teniendo en cuenta que la información técnica (memorias de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales) entregada por el usuario, contempla parámetros de diseño suficientes para el tratamiento de las aguas residuales a generarse en la vivienda.

Con respecto al Plan de Fertilización

El plan de fertilización presentado por el usuario se encuentra acorde con lo establecido en la cartilla "Manejo de Elementos de la Producción Porcina que pueden causar Efectos Ambientales", el cual demuestra que el área disponible para la disposición de la porquinaza es superior a la requerida, según los cálculos del plan allí establecidos, cumpliendo con un programa de rotación eficiente que permite abonar todos los potreros con las dosis recomendadas, sin riesgos potenciales de sobresaturar o causar derrames o lixiviados a las fuentes cercanas.

El usuario presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

En la información remitida para el presente trámite, el usuario no describe el manejo de otros tipos de residuos generados en La Granja. (Residuos peligrosos (manejo de mortalidad) y manejo de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas), ni tampoco las especificaciones técnicas del campo de infiltración.

- *La solicitud de permiso de vertimientos reúne la información requerida según el Decreto 1076 de 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), por tanto es factible otorgar el permiso de vertimientos.*

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.0.5 (antes Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), señala que: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 (antes Artículos 42 y 45 del Decreto 3930 de 2010) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1478 del 04 de agosto de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433, en beneficio de la ampliación de la actividad pecuaria desarrollada por la sociedad, en la Finca denominada "Importados", las cuales se pretenden desarrollar en predio identificado con FMI 026-4349, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se describe a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, con eficiencias teóricas del 80%, de tipo primario y secundario con las siguientes características y en la siguiente ubicación:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA

Coordenadas sistema de tratamiento			Coordenadas de la descarga (ubicada contiguo al sistema de tratamiento)		
X:883.924	Y:1.202.677	Z:1784	X:883.924	Y:1.202.677	Z:1784
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o Pretratamiento	Trampa de grasas	Tanque de 105 L, recibe únicamente las aguas de lavaplatos, en esta unidad la grasa sale a la superficie y es retenida mientras el agua clarificada sale por una descarga inferior.			
Tratamiento Primario	Tanque séptico	Tanque con una capacidad de 1330 L, al cual llegan las aguas provenientes de la trampa de grasas y las aguas residuales domésticas, en esta unidad se presenta el fenómeno de la fermentación para que el agua pase al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, en conducciones que permitan alcanzar la eficiencia del diseño.			
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente - FAFA	Con una capacidad de 670 L, el cual recibe las aguas residuales del tanque séptico, las cuales llegan a un falso fondo el cual tiene la función de distribuir el agua por el lecho filtrante para mejorar la eficiencia.			

- **TIPO DE VERTIMIENTOS:** Flujo (intermitente), Frecuencia de descarga (30 días/mes), Tiempo de Descarga (12 horas/día), caudal de diseño y autorizado a verter (0.01 L/s), cuya descarga se realiza en campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el Plan de Fertilización presentado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, en beneficio de la ampliación de la actividad pecuaria a desarrollarse en la Finca Importados, predio identificado con FMI 026-4349, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento presentado por la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, en beneficio de la ampliación de la actividad pecuaria a desarrollarse en la Finca Importados, predio identificado con FMI 026-4349, ubicado en la Vereda El Rosario del Municipio de Santo Domingo, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a La Corporación la siguiente información:

1. Descripción del manejo de otros tipos de residuos generados en la Finca Importados, residuos peligrosos (manejo de mortalidad) y manejo de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
2. Información técnica (planos y memorias de cálculo) del campo de infiltración que se pretende construir

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir del momento de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar mantenimiento periódico para el sistema de tratamiento de aguas residuales.
2. Allegar a La Corporación certificaciones con los informes de dicho mantenimiento, con las respectivas evidencias y registros fotográficos del manejo de los lodos y anexar certificados de su disposición final ambientalmente segura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento, deberá permanecer en las instalaciones de la finca, debe ser suministrado a los operarios del sistema y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PIC COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800.204.226-6, a través de su Representante Legal, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.857.433

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 05690 04 21871
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas- Fecha: 10 de Agosto de 2015 / Grupo Recurso Hídrico. 
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez. 